

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO EN MATERIA DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y, EXPIDE SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", (Decreto de Reforma Constitucional) mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado mediante publicaciones en el medio de difusión citado, el 17 de octubre de 2014 y el 17 de octubre de 2016.

En virtud de los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

RPIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 2 y 7 de la Ley; y 1, 4, fracción I, 6 fracción IV del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En ese sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para ordenar la conformación del Comité Técnico en materia de Espectro Radioeléctrico, así como expedir sus reglas de operación, materia del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Marco Normativo de la administración del espectro radioeléctrico. El artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, y dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

Por su parte, el artículo 3, fracción XXI de la Ley, define espectro radioeléctrico como:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XXI. Espectro radioeléctrico: Espacio que permite la propagación, sin guía artificial, de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz;

(...)"

En esta tesitura, además de su conceptualización, debe considerarse que desde la iniciativa de Ley, se consideró que la planificación del espectro radioeléctrico constituye una de las tareas más relevantes del Estado, toda vez que este recurso es el elemento primario e indispensable de las comunicaciones inalámbricas, por lo que se convierte en un recurso extremadamente escaso y de gran valor.¹

Además, la Ley precisa que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público de la Nación de naturaleza limitada, por lo que se debe aprovechar al máximo a través de una regulación eficiente e idónea, que permita el uso, aprovechamiento y explotación de dicho bien, en beneficio de la Nación.

El artículo 54 de la Ley indica:

¹ " *INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE MÉXICO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN*", 25 de marzo de 2014, Pág. 10. Consultable en: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

“Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.

Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:

I. La seguridad de la vida;

II. La promoción de la cohesión social, regional o territorial;

III. La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;

IV. El uso eficaz del espectro y su protección;

V. La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;

VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes;

VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y

VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

De lo anterior, se advierte lo siguiente en cuanto a la administración del espectro radioeléctrico:

- a) La administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes de dominio público de la Nación, cuya administración se

ejercerá por el Instituto, según lo dispuesto por la Constitución, la Ley, los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y otros organismos internacionales.

- b) Dicha administración comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, otorgamiento de concesiones, supervisión de emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.
- c) Tanto la atribución de una banda de frecuencias, como la concesión del espectro radioeléctrico y recursos orbitales, deberán atender criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.
- d) Al administrar el espectro, el Instituto debe perseguir diversos objetivos generales, en beneficio de los usuarios, entre otros: (i) el uso eficaz del mismo; (ii) la inversión eficiente para el despliegue de infraestructura y servicios convergentes, la innovación y el desarrollo del sector; (iii) el fomento de la neutralidad tecnológica; y (iv) el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o, y 28 de la Constitución.

El artículo 6o. de la Constitución, en su tercer párrafo, y en la fracción II del Apartado B, establecen respectivamente lo siguiente:

"Artículo 6o. (...)

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

(...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

(...)

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias".

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el derecho de libertad de expresión en su vertiente social o política, constituye una pieza central para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa, en la tesis 1a. CDXIX/2014 (10a.), Décima Época, Tomo I, Libro 13, Diciembre de 2014, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 234, de rubro y texto siguientes:

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL.

La libertad de expresión en su vertiente social o política, constituye una pieza central para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. En este sentido, se ha enfatizado la importancia de la libre circulación de las ideas para la formación de la ciudadanía y de la democracia representativa, permitiendo un debate abierto sobre los asuntos públicos. La libertad de expresión se constituye así, en una institución ligada de manera inescindible al pluralismo político, valor esencial del Estado democrático. Esta dimensión de la libertad de expresión cumple numerosas funciones, entre otras, mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político; se configura como un contrapeso al ejercicio del poder, ya que la opinión pública representa el escrutinio ciudadano a la labor pública; y contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado. Dicho ejercicio permite la existencia de un verdadero gobierno representativo, en el que los ciudadanos participan efectivamente en las decisiones de interés público."

En relación con el precepto constitucional transcrito el Estado debe de garantizar a los particulares un conjunto de derechos, los cuales se detallan a continuación:

I. Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs).

La Declaración de Principios de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información² establece en el numeral 8 del Apartado A denominado "Nuestra visión común de la Sociedad de la Información", lo siguiente:

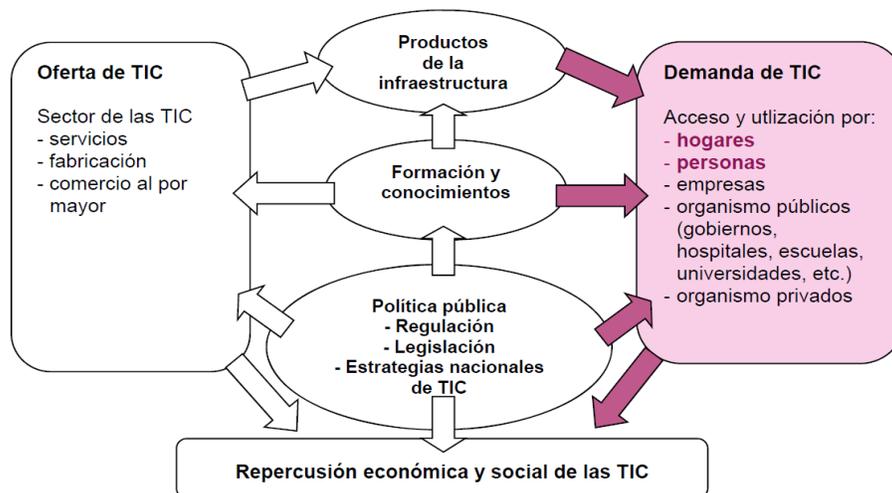
"...que la educación, el conocimiento, la información y la comunicación son esenciales para el progreso, la iniciativa y el bienestar de los seres humanos. Es más, las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) tienen

² Dicha Declaración puede ser consultada en el enlace siguiente:
Declaración de principios Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio

inmensas repercusiones en prácticamente todos los aspectos de nuestras vidas. El rápido progreso de estas tecnologías brinda oportunidades sin precedentes para alcanzar niveles más elevados de desarrollo. La capacidad de las TIC para reducir muchos obstáculos tradicionales, especialmente el tiempo y la distancia, posibilitan, por primera vez en la historia, el uso del potencial de estas tecnologías en beneficio de millones de personas en todo el mundo.”

Por su parte, el “Manual para la medición del uso y acceso a las TIC por los hogares y las personas”³, señala que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en 2009 y 2011) por conducto del Grupo de Trabajo sobre indicadores de la sociedad de la información (WPIIS) definió un marco conceptual para la sociedad de la información, mismo que se refleja en el esquema siguiente:

Figura 1. Marco conceptual de la sociedad de la información



De este modo, es preciso desarrollar la formación y los conocimientos necesarios a fin de utilizarlos y transformarlos en herramientas poderosas para el desarrollo económico y social, así como en productos de la infraestructura derivados de la oferta de TIC. Por ello, es necesaria una política pública acertada para garantizar que se obtenga el máximo beneficio de éstas, para facilitar la transición hacia una sociedad de la información, teniendo como objetivo que el uso eficiente y eficaz de las TIC quede reflejado en ventajas económicas y sociales (repercusiones) para la sociedad.

II. Acceso a las Telecomunicaciones como Servicios Públicos de Interés General.

³ Consultable en el enlace siguiente: Manual para la medición de las TIC por los hogares y las personas

La tesis XV.4o.8 A emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, Novena Época, Tomo XXII, Julio de 2005, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 1538, con número de registro 177794, establece las características del servicio público en el sentido siguiente:

"SERVICIO PÚBLICO. SUS NOTAS CARACTERÍSTICAS.

Aunque la doctrina no ha llegado a un consenso respecto del concepto de servicio público, de las definiciones más aceptadas es factible obtener las siguientes notas características: 1. El servicio público debe consistir en una actividad prestacional, es decir, una actividad que tiende a otorgar a otros una ventaja, un bien, un beneficio, etcétera, de cualquier naturaleza y, por lo tanto, varía el ingreso de quien la recibe o disminuye los gastos en que pudiera incurrir en el supuesto de no recibirlo. 2. Esta actividad es asumida por la administración pública de manera expresa y concreta, lo que significa que es reservada en exclusiva en cuanto a la dirección y organización a un órgano estatal y que el ejercicio de esa actividad requiere de autorización previa del Estado expresada con un acto de autoridad. En este sentido, las actividades en las que se permite la concurrencia de particulares sin esta previa autorización no son servicios públicos. 3. La administración pública realiza la actividad de servicio público en forma directa o indirecta, es decir, valiéndose de la concesión, aunque la legislación mexicana no es consistente en la denominación que otorga a esta figura jurídica, puesto que en algunas leyes administrativas se emplea el término autorización, cuando se refiere a la prestación de un servicio público. 4. El servicio público siempre debe tender a la satisfacción del interés general. 5. El servicio público se presta conforme a un régimen de derecho público, especial y propio que lo particulariza e identifica frente a otras actividades administrativas y cuyas características son su generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad, obligatoriedad y subordinación a la administración pública. Por lo tanto, no puede estar sujeto a un régimen de derecho privado en cuanto a su prestación.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO."

Al respecto, es innegable que la principal característica del servicio público consiste en una noción sustantiva o funcional, que atiende sin más la satisfacción de necesidades colectivas de interés general, entendiendo este último como un concepto jurídico indeterminado que debe ponderar valores y principios que tutelan a la colectividad por encima de los intereses particulares.

III. Acceso al Servicio de Banda Ancha.

El artículo 3, fracción V de la Ley, define banda ancha como:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

V. Banda ancha: Acceso de alta capacidad que permite ofrecer diversos servicios convergentes a través de infraestructura de red fiable, con independencia de las tecnologías empleadas, cuyos parámetros serán actualizados por el Instituto periódicamente;

(...)"

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) considera que la banda ancha es una transformación tecnológica cuya puesta en marcha en el mundo tiene un enorme potencial para el desarrollo sostenible, al mejorar las oportunidades de aprendizaje, lo que facilita el intercambio de información al aumentar el acceso a contenido que es culturalmente y lingüísticamente diverso. De esta manera, la banda ancha puede ser un poderoso acelerador para el progreso hacia las metas de desarrollo del milenio y los objetivos de educación para todos, así como para la consecución de los resultados de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información.

En relación con lo anterior, la Declaración de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI) + 10, relativa a la aplicación de los resultados de la CMSI para después del 2015⁴, señala lo siguiente:

"En la Sociedad de la Información integradora han surgido una serie de nuevas tendencias, como la banda ancha, las redes sociales, la movilidad, la integración digital, los cursos en línea abiertos y masivos (MOOC, massive online open courses) y la participación a distancia, entre otras. Muchas de estas tendencias suponen una rápida innovación, la difusión y adopción de tecnologías móviles, así como el mejoramiento del acceso a las TIC, que ha dado lugar a la gran expansión de la amplia gama de posibilidades que ofrecen esas tecnologías para promover un desarrollo integrador y sostenible. Como lo demuestran los progresos realizados en la aplicación de Plan de Acción de Ginebra, la cooperación internacional y la colaboración entre los numerosos interesados en la utilización estratégica de las TIC para resolver una gran variedad de cuestiones durante el último decenio, han generado un caudal de conocimientos, experiencia y competencias, recursos que constituyen una base valiosa para la futura cooperación."

Una vez expuesto lo anterior, es evidente que a partir de la entrada en vigor del Decreto de Reforma Constitucional, el Estado debe garantizar el derecho de acceso a las TIC, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Lo anterior en el entendido que el acceso a las TICs y a estos servicios, sirven como un habilitador del derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información y, asimismo, constituyen un conjunto de

⁴ Consultable en el enlace siguiente: Declaración de la CMSI+10 relativa a la aplicación de los resultados de la CMSI

instrumentos y herramientas eficaces para la creación de una sociedad de la información basada en el conocimiento

Por tanto, tal y como se muestra en el marco conceptual de la sociedad de la información señalado anteriormente, a efecto de que se desarrolle información y conocimiento necesario para utilizar y generar los productos de infraestructura de las TIC, es indispensable la implementación de políticas públicas, regulación, legislación y estrategias nacionales que tengan como objetivo definitivo que el uso eficiente y eficaz de las TIC quede reflejado en ventajas económicas y sociales (repercusiones) para la sociedad.

Ahora bien, el desarrollo de las TIC se ha visto acelerado por nuevas tecnologías entre las que se encuentra la banda ancha, *considerada como una **herramienta para alcanzar una meta en común, la sociedad del conocimiento, donde el acceso a la información y la creatividad humana son vitales.***⁵

En este contexto, la banda ancha permitirá un desarrollo y evolución de los beneficios sociales y económicos de la sociedad de la información, en virtud de ser una herramienta que permite garantizar la entrega de servicios de alta calidad y, en particular, un mejoramiento en el desarrollo y operación de las TIC; toda vez que es capaz de ofrecer simultáneamente y conjuntamente voz, datos y vídeo, a través de la convergencia de diferentes redes.

Es así que resulta ineludible adoptar medidas con el objeto de asegurar la utilización racional y eficaz de las herramientas de comunicación para las TIC, por lo que el espectro radioeléctrico se convierte en un recurso extremadamente escaso y de gran valor, toda vez que el uso, aprovechamiento y explotación de este recurso es el elemento primario e indispensable de las comunicaciones inalámbricas.

En ese orden de ideas la administración del espectro radioeléctrico comprende diversas acciones, entre las cuales podemos destacar las siguientes:

1. Acciones relativas al Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico.

El proceso de planificación del espectro radioeléctrico a largo plazo conlleva la formulación de diversas acciones que secunden adecuadamente las metas y objetivos nacionales. De ahí que el Instituto deba realizar las acciones necesarias para que, en coordinación con el Ejecutivo Federal, se incluyan en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico.⁶

⁵ Documento sobre las consideraciones finales del Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones/Ginebra Suiza, 14-16 de Mayo de 2013, consultable en el enlace siguiente:

Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones/TIC Banda Ancha

⁶ Véase artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Es así que para su elaboración es necesario que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, considere diversos factores de índole técnico, social, y económico que tengan como finalidad: **(i)** Identificar las necesidades de espectro para los servicios de radiocomunicaciones; **(ii)** Determinar la disponibilidad de espectro, y **(iii)** Formular opciones de planificación del espectro que tengan como objeto incentivar la competencia efectiva en los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, con el propósito de avanzar hacia la cobertura universal de servicios, incrementar el acceso a las TIC e impulsar una mayor calidad de los servicios para que sean continuos, confiables y asequibles.

2. Clasificación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

El artículo 55 de la Ley clasifica las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de la siguiente manera:

"Artículo 55. Las Bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasificarán de acuerdo con lo siguiente:

*I. **Espectro determinado:** Son aquellas bandas de frecuencia que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público, definidas en el artículo 67;*

*II. **Espectro libre:** Son aquellas bandas de frecuencia de acceso libre, que pueden ser utilizadas por el público en general, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca el Instituto, sin necesidad de concesión o autorización;*

*III. **Espectro protegido:** Son aquellas bandas de frecuencia atribuidas a nivel mundial y regional a los servicios de radionavegación y de aquellos relacionados con la seguridad de la vida humana, así como cualquier otro que deba ser protegido conforme a los tratados y acuerdos internacionales. El Instituto llevará a cabo las acciones necesarias para garantizar la operación de dichas bandas de frecuencia en condiciones de seguridad y libre de interferencias perjudiciales, y*

*IV. **Espectro reservado:** Es aquel cuyo uso se encuentre en proceso de planeación y, por tanto, es distinto al determinado, libre o protegido."*

Este marco, en relación con los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV de la Constitución, 15, fracciones I y VI, 56, 57, 58, 59, y 60 de la Ley, y 27, 30, fracciones II, XII y XIII y 31, fracciones XVII y XVIII del Estatuto Orgánico, nos conduce a la creación y emisión por parte del Instituto, de una serie de instrumentos que permiten una mejor administración del espectro, tales como:

2.1. Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF).

Las atribuciones de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uno o varios servicios de radiocomunicaciones, se establecen en el CNAF, el cual es una disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas bandas de frecuencias, el cual de conformidad con el artículo 56 de la Ley deberá mantenerse actualizado considerando la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la UIT.

Además, cuando una banda de frecuencias se encuentre atribuida a más de un servicio de radiocomunicaciones, será a través del CNAF que se defina la categoría de prelación en la que deban coexistir dichos servicios, atendiendo a lo siguiente:

A título primario	
–	El uso de bandas de frecuencia contarán con protección contra interferencias perjudiciales
A título Secundario	
–	No deben causar interferencia perjudicial a los servicios que se presten mediante bandas de frecuencia otorgadas a título primario.
–	No pueden reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por bandas de frecuencia otorgadas a título primario.
–	Tienen protección contra interferencias perjudiciales causadas por otros concesionarios de bandas de frecuencias que prestan servicios en éstas a título secundario.

2.2. Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias.

El artículo 28 de la Constitución establece:

"Artículo 28.

(...)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.

(...)"

De lo anterior se desprende que las concesiones de espectro radioeléctrico se otorgarán mediante licitación pública o asignación directa. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley, en caso de que un interesado pretenda usar, aprovechar y/o explotar bandas de frecuencias de espectro determinado, deberá obtener una concesión para uso comercial, público, privado, o social según corresponda.

En esta tesitura, los artículos 59 y 60 de la Ley señalan que el Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, un programa con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente, debiendo atender los siguientes criterios: **(i)** Valorar las solicitudes de bandas de frecuencia, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas que le hayan sido presentadas por los interesados; **(ii)** Propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio del público usuario, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y **(iii)** Promover la convergencia de redes y servicios para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura y la innovación en el desarrollo de aplicaciones.

2.3. Bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre.

Con la clasificación de bandas de frecuencias como espectro libre se promueve un amplio desarrollo de dispositivos, aplicaciones y usos que son una alternativa fiable y económica para el uso generalizado de tecnologías inalámbricas, ofreciendo beneficios a la población y mejorando su calidad de vida. Asimismo, este tipo de bandas pueden ser utilizadas para redes de área local, sistemas que requieran de una alta tasa de transmisión, así como en sistemas en los que existan varios transmisores operando en proximidad. La operación de estas redes con estas configuraciones permite un alto grado de reuso de espectro, lo que fomenta el uso eficiente del mismo.

Por otro lado, la convergencia en las comunicaciones digitales (datos, voz, imágenes y vídeo) ha dado lugar al surgimiento vertiginoso de tendencias tecnológicas para diversos servicios. Actualmente, esta tendencia se ha intensificado en segmentos identificados como espectro libre, lo que ha dado lugar a una revolución en el desarrollo de diversas tecnologías de comunicación y ha permitido incrementar la competencia en el mercado, así como la disminución del costo de los dispositivos que operan en este tipo de bandas de frecuencias.

De ahí que resulte fundamental que los lineamientos y especificaciones que emita el Instituto de conformidad con su atribución consistente en emitir disposiciones administrativas de carácter general, conferida en la fracción IV del artículo 28 de la Constitución, así como la fracción I del artículo 15 de la Ley, sean adecuados para satisfacer dichas necesidades.

2.4. Bandas de frecuencias clasificadas como espectro reservado.

El Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de establecer una eficaz utilización del espectro radioeléctrico.

Es así que un proceso de planificación adecuado del espectro reservado, podrá dar cabida a las necesidades de espectro, de tal modo que se logren acomodar los servicios y aplicaciones que mayor impacto tengan en beneficio del interés público, tomando ventaja de los últimos avances tecnológicos, sociales y económicos, así como del desarrollo de estándares armonizados a nivel mundial y regional.

2.5. Reordenamiento de Bandas de Frecuencias y Establecimiento de las Condiciones de una Banda de Frecuencias.

Considerando que el espectro radioeléctrico es un recurso finito pero reutilizable, su planificación, así como su uso eficiente, es de vital importancia para el desarrollo económico y social del país.

En este sentido, entre las acciones que deberá implementar el Instituto se encuentra el diseñar e implementar las estrategias de reordenamiento de bandas del espectro radioeléctrico⁷ para su óptima utilización en servicios de telecomunicaciones y radiodifusión; determinar de oficio los cambios de bandas del espectro radioeléctrico; diseñar e implementar los mecanismos para la maximización del uso de bloques contiguos de espectro para servicios de banda ancha; llevar a cabo análisis o solicitar estudios e investigaciones sobre las tendencias tecnológicas que hagan el mejor uso del espectro, en particular las relativas al desarrollo de los mecanismos de acceso dinámico de espectro así como llevar a cabo análisis o solicitar estudios sobre el uso compartido de bandas de frecuencias y sobre la coexistencia de servicios en la misma banda o en bandas adyacentes, entre otras.

3. Bandas de Frecuencia de Espectro Radioeléctrico asociadas a Recursos Orbitales.

El segundo párrafo del artículo 7 de la Ley establece que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales y los servicios satelitales.

⁷ Consultar Acuerdo P/IFT/010916/457, aprobado el 1 de septiembre del 2016, mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la Banda de Frecuencias 806-824/851-869 MHz.

En este contexto, el Instituto deberá publicar los programas para ocupar y explotar recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas, que serán materia de licitación pública⁸. Además, elaborará disposiciones administrativas de carácter general en materia de comunicación vía satélite⁹, y en el ámbito de sus atribuciones intervendrá en: (i) El procedimiento para obtener concesiones para la ocupación y explotación de recursos orbitales que se obtengan a solicitud de parte interesada¹⁰; (ii) Las gestiones que realice ante los organismos internacionales competentes, para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano¹¹; y (iii) La coordinación de recursos orbitales ante los organismos internacionales competentes, con las entidades de otros países y con los concesionarios u operadores nacionales o extranjeros¹², todas ellas en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Secretaría).

4. Normativa Internacional.

Lo previsto en los numerales anteriores conlleva la revisión de los principios internacionales que rigen la utilización de espectro radioeléctrico, considerando como principal instrumento el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la UIT, tratado internacional vinculante para nuestro país al ser Estado Miembro de la UIT, mismo que establece el marco reglamentario de los servicios de radiocomunicaciones, así como el uso internacional del espectro radioeléctrico. Este documento se somete a revisiones periódicas cada tres o cuatro años mediante las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR).

En específico, dichas modificaciones son efectuadas con base en los resultados de los estudios obtenidos en las Comisiones de Estudio, los Grupos de Trabajo y otros grupos especializados del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R) que, de conformidad con el artículo 12 de la Constitución de la UIT, tiene como labor garantizar la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro radioeléctrico, incluidos los que utilizan la órbita de los satélites geoestacionarios u otras órbitas satelitales, además de desempeñar un papel importante en la elaboración de resoluciones, recomendaciones, reportes e informes destinados a la gestión del espectro radioeléctrico.

Actualmente, la UIT-R tiene seis Comisiones de Estudio especializadas en los siguientes ámbitos:

- Comisión de Estudio 1 - Gestión del espectro.

⁸ Véase artículo 15 fracción VI de la Ley.

⁹ Véase fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28; fracción I del artículo 15 de la Ley; fracción I del artículo 28 del Estatuto.

¹⁰ Véase artículo 96 de la Ley.

¹¹ Véase artículo 15 fracción XXXII de la Ley.

¹² Véase artículo 15 fracción XXXIII de la Ley.

- Comisión de Estudio 3 – Propagación de las ondas radioeléctricas.
- Comisión de Estudio 4 – Servicios por satélite.
- Comisión de Estudio 5 – Servicios terrenales.
- Comisión de Estudio 6 – Servicios de radiodifusión.
- Comisión de Estudio 7 – Servicios científicos.

Ahora bien, respecto de la armonización regional, es importante mencionar a la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), entidad de la Organización de Estados Americanos cuyo Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones, (CCP.II), se estructura en cuatro grupos de trabajo (GT), a saber: 1) GT Preparación para Conferencias Regionales y Mundiales de Radiocomunicaciones, 2) GT sobre Servicios de Radiocomunicaciones Terrestres Fijos y Móviles, 3) GT Relativo a Sistemas Satelitales para la Prestación de Servicios Fijos y Móviles, y 4) GT sobre Radiodifusión.

Entre sus mandatos se encuentra la armonización en la utilización del espectro; estimular y fomentar el desarrollo de los servicios de radiocomunicaciones, incluida la radiodifusión, y promover el desarrollo y aplicación de tecnologías modernas así como nuevos servicios con sus aspectos técnicos y operativos, además de coordinar los preparativos regionales para la CMR, incluida la preparación de las propuestas interamericanas y propuestas comunes.

Del mismo modo, el Instituto debe observar las recomendaciones de otros organismos internacionales especializados tales como: **(a)** la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM), en lo que respecta a actividades concernientes a vigilancia aérea, marina y meteorológica; **(b)** la Unión Internacional de Radioaficionados (IARU) y la Unión Astronómica Internacional (UAI), para actividades de radioaficionados y de radioastronomía; **(c)** la Organización Mundial de Comercio (OMC); **(d)** la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, y **(e)** la Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos del Espacio Exterior (UNOOSA) y la Comisión del Espacio de Naciones Unidas (COPUOS).

También se pueden considerar las recomendaciones de Organismos Regionales tales como la Telecomunidad Asia-Pacífico (APT), el Grupo Árabe sobre Gestión del Espectro (ASMG), la Unión Africana de Telecomunicaciones (UAT), la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT) y la Comunidad Regional de Comunicaciones (RCC).

Finalmente, respecto a los organismos de estandarización, se debe considerar lo establecido por el proyecto de Asociación de Tercera Generación (3GPP), el

Instituto Nacional Estadounidense de Estándares (ANSI), el Instituto Europeo de Estándares de Telecomunicaciones (ETSI) el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE), por mencionar algunos.

Cabe destacar que, en el contexto internacional, el Instituto actúa de conformidad con las atribuciones conferidas en las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXVI del artículo 15 de la Ley, mismas que señalan lo siguiente:

"Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

XXXII. Colaborar con la Secretaría en las gestiones que realice ante los organismos internacionales competentes, para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano;

XXXIII. Colaborar con la Secretaría en la coordinación de recursos orbitales ante los organismos internacionales competentes, con las entidades de otros países y con los concesionarios u operadores nacionales o extranjeros;

XXXIV. Colaborar con el Ejecutivo Federal en la negociación de tratados y convenios internacionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y vigilar su observancia en el ámbito de sus atribuciones;

(...)

XXXVI. Participar en foros y eventos internacionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, fracciones XIV y XV de esta Ley;

(...)"

Esto es, deberá colaborar con el Ejecutivo Federal en la negociación de tratados y convenios internacionales, así como en la obtención y coordinación de recursos orbitales, misma que deberá realizarse por el Instituto en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con la facultad regulatoria consistente en la promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En este sentido, la facultad regulatoria del espectro radioeléctrico se ejerce a través de una adecuada planeación, administración y control de este recurso, lo que

conlleva a una serie de acciones interrelacionadas de procedimientos técnicos, regulatorios y administrativos que se verán reflejados en: (i) En el ámbito de sus atribuciones, llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar los derechos humanos de Libertad de Expresión y Acceso a la Información¹³; (ii) Realizar las acciones necesarias en coordinación con el Ejecutivo Federal para incluir en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico¹⁴; (iii) Emitir Disposiciones administrativas de carácter general¹⁵; (iv) Elaborar y actualizar el CNAF¹⁶; (v) Emitir los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias¹⁷; (vi) Emitir las medidas convenientes, para que los sistemas de radiocomunicaciones nacionales e internacionales operen libres de interferencias en su zona autorizada de servicio, así como determinar los parámetros de operación en el uso de las bandas de frecuencia para toda clase de servicios de radiocomunicaciones que operen en las zonas fronterizas¹⁸; (vii) Atender las solicitudes de concesiones de recursos orbitales a solicitud de parte interesada¹⁹, en el ámbito de sus atribuciones; (viii) Fijar el cálculo de las contraprestaciones a que se refiere la Ley²⁰; (ix) Llevar a cabo los procedimientos de licitación pública²¹ y (x) Cambiar o rescatar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales para la introducción de nuevas tecnologías, para solucionar problemas de interferencias perjudiciales, para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y para el reordenamiento de bandas de frecuencias²².

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la Constitución, los términos que fijen las leyes, los tratados y acuerdos internacionales y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la UIT y otros organismos internacionales.

TERCERO. Necesidad de la conformación del Comité Técnico en materia de Espectro Radioeléctrico (CTER). La creciente demanda en el uso del espectro radioeléctrico, como elemento primario e indispensable para los servicios de radiocomunicaciones, así como la importancia que representan los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión en el desarrollo del país, implica el establecimiento de mecanismos que aporten elementos en la materia y que coadyuven en una adecuada gestión del espectro, en estricto apego a las atribuciones del Instituto, en cuanto a la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales,

¹³ Véanse artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

¹⁴ Véase artículo 15 fracción V de la Ley.

¹⁵ Véase fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 y fracción I del artículo 15 de la Ley.

¹⁶ Véase fracción III del artículo 15 y 56, 57 y 58 de la Ley.

¹⁷ Véase fracción VI del artículo 15 y 59, 60 y 61 de la Ley.

¹⁸ Véase artículo 64 de la Ley.

¹⁹ Véase artículo 97 de la Ley.

²⁰ Véase artículo 100 de la Ley.

²¹ Véase fracción VII del artículo 15 y 79 de la Ley.

²² Véase fracciones III, IV, V y VI del artículo 105 de la Ley.

los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

En este tenor, si bien la Ley contempla la integración de un Consejo Consultivo que funge como órgano asesor del Instituto que entre sus funciones se encuentran atender consultas, formular recomendaciones, propuestas y opiniones respecto de los principios establecidos en los artículos 2o., 6o. y 7o. de la Constitución, además de la realización de Consultas Públicas en la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, es de hacer notar que con el fin primordial de fortalecer un mecanismo de participación en el que los interesados en la utilización del recurso, previo a que el Instituto establezca un plan de necesidades de espectro, o en algunos casos, de determinados componentes estratégicos, de prospectiva, de la emisión de estudios o de proyectos regulatorios, exista una retroalimentación, lo que puede representar una solución eficaz para la adquisición de información.

Así, un mecanismo de participación no vinculante que concentre los principales factores de influencia, es decir, económicos, sociales y técnicos, en el que intervenga la industria (proveedores de servicio y fabricantes de equipos), la academia, los entes públicos y cualquier otro interesado, en la conformación de un comité que permita una interacción en la que se expongan las necesidades, estrategias, prospectiva y estudios del espectro, considerando la naturaleza limitada de este recurso. Lo anterior, con la finalidad de lograr el uso eficaz y adecuado del espectro, cuya base sea la regulación nacional e internacional, el contexto de uso actual de las bandas de frecuencias en nuestro país, el estado de estandarización, las tecnologías disponibles y el nivel de adopción de dichas tecnologías a nivel internacional.

La legislación nacional será el punto de inicio que el comité debe considerar para emitir opiniones no vinculantes en la que expresen las necesidades, estrategias, prospectiva y estudios del espectro, considerando la naturaleza limitada de este recurso, lo anterior para dar mayores elementos al Instituto para una adecuada planeación y administración del espectro radioeléctrico, así como para su uso y aprovechamiento eficiente. Además, el comité deberá considerar los principios internacionales que rigen la utilización del espectro radioeléctrico, esto es, lo establecido por la UIT y otros organismos internacionales.

En adición a lo anterior, de conformidad con las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXVI del artículo 15 de la Ley y, con la finalidad de colaborar con el Ejecutivo Federal en la negociación de tratados y convenios internacionales, la obtención y coordinación de recursos orbitales, además de la atribución conferida para la participación en foros y eventos internacionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el comité podrá proponer al Instituto insumos relacionados con posibles posturas en materia de radiocomunicaciones, que tengan como objeto cumplir con su mandato constitucional de desarrollo eficiente de la radiodifusión y

las telecomunicaciones y la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Los insumos relacionados con posibles posturas en materia de radiocomunicaciones se determinarán tomando en cuenta el uso actual de las bandas de frecuencias, los servicios de radiocomunicaciones, y los factores tecnológicos, sociales y económicos que sean aportados por los integrantes del comité. Esto sin menoscabo del proyecto que elabore el Instituto y, en su caso, de la posición final que proponga la Secretaría a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la negociación de tratados y convenios internacionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, o en la representación y determinación de la posición del Gobierno Mexicano ante organismos, entidades internacionales y foros en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

En tal virtud, se considera necesaria la creación de un comité de naturaleza consultiva, que permita una interacción entre la industria (proveedores de servicio y fabricantes de equipos), la academia y los entes públicos, en el que se expongan las necesidades de espectro actuales y futuras, así como posibles estrategias, prospectivas y estudios respecto de este recurso para todos los servicios de radiocomunicaciones, cuyo objetivo sea la elaboración de contribuciones analíticas, opiniones y documentos de trabajo no vinculantes, que sirvan de apoyo en la toma de decisiones del Instituto en lo que respecta a la planeación, y administración del espectro radioeléctrico, así como para su uso y aprovechamiento eficiente, considerando los principales factores de influencia, es decir, económicos, sociales y técnicos. Lo anterior en adición a la formulación de insumos relacionados con las posibles posturas en materia de radiocomunicaciones que servirán como insumos para el Instituto, sin menoscabo de la colaboración que se lleve a cabo con el Ejecutivo Federal, en términos de la Ley, con el objeto de fijar la postura de la Administración de México ante la UIT y organismos internacionales.

En tal sentido, tomando en cuenta la atribución del Pleno del Instituto dispuesta en el artículo 6 fracción IV del Estatuto, para ordenar la conformación de comités técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y considerando que el uso explotación y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, como bien de dominio público de la Nación, deberá efectuarse a través de una regulación eficiente y ordenada que tenga como finalidad el aprovechamiento máximo del bien considerando su naturaleza de recurso finito, se considera pertinente la creación del Comité Técnico en materia de Espectro Radioeléctrico (CTER), así como la emisión de sus reglas de operación.

Así mismo, con la finalidad de permitir la correcta operación del CTER, se considera que el comité sea conformado por 6 (seis) Grupos de Trabajo, cuyas actividades se especialicen en los siguientes ámbitos: espectro para servicios fijos y móviles terrestres; espectro para servicios de banda ancha móvil; espectro para servicios de radiodifusión; espectro para servicios satelitales; espectro para servicios marítimos,

aeronáuticos, científicos y aficionados; y aspectos generales del espectro radioeléctrico, favoreciendo así a un consenso en sus trabajos.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7 y 17 fracción XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y IV, y 97, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la conformación del Comité Técnico en materia de Espectro Radioeléctrico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDO. Se expiden las Reglas de Operación del Comité Técnico en materia de Espectro Radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 del presente Acuerdo, el cual forma parte integral de éste.

TERCERO. La designación de los servidores públicos del Instituto que integrarán el Comité Técnico en Materia del Espectro Radioeléctrico para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario Técnico y su suplente, se realizará por el Pleno del Instituto a propuesta del Comisionado Presidente.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación General de Asuntos Internacionales, así como a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, para que colaboren en la coordinación del Comité Técnico en materia de Espectro Radioeléctrico y lleven a cabo las acciones conducentes para su creación e instalación.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación General de Asuntos Internacionales, así como a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que en coordinación con la Unidad de Administración, una vez que se designen los Coordinadores de los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo la creación de un micro sitio en el portal del Instituto relativo a los trabajos del Comité Técnico en materia de Espectro Radioeléctrico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su X Sesión Ordinaria celebrada el 8 de marzo de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Soffa Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080317/110.

ANEXO 1. REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO EN MATERIA DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer la estructura y la forma de operación del Comité.

Regla 2. Sin perjuicio de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley, para efectos de las presentes Reglas deberá estarse a las siguientes definiciones:

- I. **Academia:** Cuerpo docente, público o privado, de carácter profesional y técnico interesado en temas de gestión del espectro radioeléctrico;
- II. **Comité:** Comité Técnico en Materia de Espectro Radioeléctrico;
- III. **Concesionarios:** Persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en la Ley;
- IV. **Coordinador:** Persona física designada como responsable de presidir las reuniones de un Grupo de Trabajo determinado;
- V. **Ente Público:** Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, dependencias de gobierno, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público;
- VI. **Grupo de Trabajo:** Conjunto de Integrantes del Comité, liderado por un Coordinador, que se especializa en un tema determinado y que somete a consideración del Comité sus documentos de trabajo y contribuciones analíticas;
- VII. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- VIII. **Industria:** Concesionarios y Proveedores en términos de lo previsto en las presentes reglas;
- IX. **Integrante del Comité:** Persona física designada por la Industria, la Academia, los Entes Públicos, o representantes de

asociaciones técnicas especializadas para actuar en su nombre y representación en el Comité, así como cualquier particular interesado en participar en el Comité, debidamente registrado en términos de las presentes Reglas;

X. Integrante del Grupo de Trabajo: Integrante del Comité que participa en un Grupo de Trabajo específico;

XI. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

XII. Presidente del Comité: Servidor público del Instituto designado por el Pleno del Instituto a propuesta del Comisionado Presidente, para presidir y coordinar el Comité;

XIII. Proveedores: fabricantes de productos, equipos, dispositivos, aplicaciones, software o aparatos de telecomunicaciones o radiodifusión.

XIV. Punto Focal: Servidor público del Instituto designado por el Presidente del Comité, que auxiliará al Coordinador de un Grupo de Trabajo específico;

XV. Reglas: Las presentes Reglas de Operación del Comité Técnico en Materia de Espectro Radioeléctrico;

XVI. Secretario Técnico del Comité: Servidor público del Instituto designado por el Pleno del Instituto, a propuesta del Comisionado Presidente, quien dará seguimiento y documentará las sesiones del Comité;

XVII. UIT: Unión Internacional de Telecomunicaciones, y

XVIII. Vicepresidente del Comité: Servidor público del Instituto designado por el Pleno del Instituto a propuesta del Comisionado Presidente, quien proveerá apoyo al Presidente del Comité en las tareas que le sean encomendadas.

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural. Los términos no definidos en las presentes reglas tendrán el significado que les da la Ley, en la legislación aplicable y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

Regla 3 El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Generar y proponer insumos al Instituto para el desarrollo de principios y técnicas para la gestión eficaz del espectro radioeléctrico, mediante el intercambio de criterios y puntos de vista entre los integrantes del Comité;
- II. Elaborar contribuciones analíticas y documentos de trabajo que podrán servir de apoyo para el Instituto en la planeación y administración del espectro radioeléctrico;
- III. Intercambiar puntos de vista entre los integrantes del Comité respecto a las necesidades, estrategias, prospectiva y estudios del espectro radioeléctrico para aplicaciones en desarrollo y nuevas tecnologías;
- IV. Proponer mecanismos al Instituto con el objeto de procurar la disponibilidad de espectro radioeléctrico a través del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del mismo;
- V. Aportar insumos al Instituto respecto de las necesidades, estrategias, prospectiva y estudios del espectro radioeléctrico para uso comercial, público, privado y social;
- VI. Aportar insumos al Instituto con posibles posturas en materia de radiocomunicaciones, sin menoscabo de la colaboración que el Instituto lleve a cabo con el Ejecutivo Federal, en términos de la Ley, y
- VII. Aportar insumos técnicos en materia de espectro radioeléctrico al Instituto que podrán considerarse para la conformación de ulteriores políticas espectrales en nuestro país.

En el ejercicio de sus funciones el Comité deberá considerar las mejores prácticas internacionales en materia de gestión del espectro radioeléctrico.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ

Regla 4. El Comité es un órgano especializado de apoyo técnico al Instituto en materia de espectro radioeléctrico, de naturaleza consultiva y no vinculante, de carácter permanente, que permitirá una interacción entre el Instituto, la Industria, la Academia, los Entes Públicos, representantes de asociaciones técnicas especializadas y cualquier otro interesado, en el que se expondrán las necesidades, estrategias, prospectiva y estudios del espectro radioeléctrico actuales y futuras para todos los servicios de radiocomunicaciones en el país. El objetivo del Comité

es la elaboración de contribuciones analíticas y documentos de trabajo que podrán servir de apoyo al Instituto en la planeación y administración del espectro radioeléctrico en México, así como para su uso y aprovechamiento eficiente, considerando los principales factores de influencia, es decir, políticos, económicos, sociales y técnicos. Adicionalmente, el Comité propondrá posturas en materia de radiocomunicaciones que podrán servir como insumos para el Instituto, sin menoscabo de la colaboración que éste lleve a cabo con el Ejecutivo Federal, en términos de la Ley, con el objeto de fijar la postura de la administración de México ante la UIT y organismos internacionales.

Regla 5. El Comité estará integrado por servidores públicos del Instituto, así como por integrantes de la Industria, la Academia, los Entes Públicos, representantes de asociaciones técnicas especializadas y cualquier otra persona que lo solicite en términos de las presentes Reglas.

Regla 6. El Comité será presidido por un servidor público del Instituto y los Grupos de Trabajo serán coordinados por miembros de la Industria, la Academia o un Ente Público. Para tales efectos, el Pleno del Instituto a propuesta del Comisionado Presidente, designará o removerá libremente a los servidores públicos del Instituto que tendrán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario Técnico del Comité, así como el suplente del Secretario Técnico.

Los servidores públicos que funjan como Presidente, Vicepresidente y Secretario Técnico durarán en su encargo 4 (cuatro) años y podrán ser ratificados por periodos iguales. En caso de ausencia del Secretario Técnico, el suplente del Secretario Técnico actuará en su lugar.

El Comité estará dividido en seis Grupos de Trabajo, cada uno de los cuales contará con un Coordinador designado por el Presidente del Comité. Los Coordinadores durarán en su encargo tres (3) años contados a partir de su designación, con posibilidad de ser renovados por un periodo más en forma consecutiva. Cada Coordinador será auxiliado en sus funciones por un Punto Focal.

La Industria, la Academia y los Entes Públicos deberán comunicar por escrito al Presidente del Comité, la autorización respectiva de las personas designadas en su representación, señalando nombre, cargo, número telefónico de contacto y dirección de correo electrónico. El Instituto guardará la confidencialidad de la información e identidad de las personas que representen a las instancias de seguridad pública que así lo soliciten. Será responsabilidad de la Industria, la Academia y los Entes Públicos mantener actualizada la información de sus representantes ante el Comité.

Regla 7. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;

- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones del Comité;
- IV. Proponer un plan de trabajo anual al Comité;
- V. Hacer del conocimiento del Instituto las contribuciones analíticas y documentos de trabajo que proponga el Comité, mismas que deberán acompañarse de la información que se haya presentado durante las sesiones y, en su caso, con las posturas de cada uno de los Integrantes del Comité;
- VI. Designar y remover libremente a los Coordinadores de los Grupos de Trabajo;
- VII. Elaborar un informe semestral para el conocimiento de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto;
- VIII. Poner a consideración del Comité la aprobación de dichos informes;
- IX. Aprobar la participación de invitados propuestos por Integrantes del Comité, en el desarrollo de las sesiones, y
- X. Emitir y, en su caso, modificar la convocatoria para integrar el Comité en conjunto con el Vicepresidente y el Secretario Técnico del Comité.

Regla 8. El Vicepresidente del Comité tendrá las siguientes facultades.

- I. Convocar a las sesiones del Comité en ausencia justificada del Presidente;
- II. Presidir las sesiones del Comité en ausencia justificada del Presidente;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones del Comité en ausencia justificada del Presidente;
- IV. Proveer orientación a los Coordinadores respecto a las fechas límite para integrar los informes semestrales y/o insumos al Instituto;
- V. Poner a consideración del Comité la aprobación de dichos informes en ausencia justificada del Presidente, y

- VI. Emitir y, en su caso, modificar la convocatoria para integrar el Comité en conjunto con el Presidente y el Secretario Técnico del Comité.

Regla 9. El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Comité en ausencia justificada del Presidente y del Vicepresidente;
- II. Notificar las convocatorias a las sesiones del Comité;
- III. Verificar el quórum y levantar la lista de asistencia;
- IV. Levantar las actas de cada sesión;
- V. Distribuir las actas de cada sesión, vía correo electrónico, a los Integrantes del Comité, así como hacerlas disponibles a través del micrositio del Comité en la página de Internet del Instituto;
- VI. Llevar un registro actualizado de los Integrantes del Comité, incluyendo su información de contacto prevista en la Regla 6 y demás información relativa a la participación de éstos en las actividades del Comité;
- VII. Llevar un registro y control de actas, de contribuciones analíticas y documentos de trabajo, emitidas por el Comité y toda la documentación relativa a su funcionamiento, y
- VIII. Emitir y, en su caso, modificar la convocatoria para integrar el Comité en conjunto con el Presidente y el Vicepresidente del Comité.

Regla 10. Los Integrantes del Comité tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las Sesiones del Comité;
- II. Registrar su asistencia a las sesiones del Comité con el Secretario Técnico del Comité, mediante la firma de la lista de asistencia;
- III. Manifestar su posición respecto a los asuntos tratados en las sesiones;

- IV. Proponer al Presidente del Comité la asistencia de invitados que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, se considere relevante su participación en las sesiones;
- V. Solicitar al Presidente del Comité, o a los Coordinadores del Grupo de Trabajo, la inclusión en el orden del día de asuntos que deban tratarse en las sesiones;
- VI. Presentar, en su caso, sus posturas por escrito a los Coordinadores de los Grupos de Trabajo;
- VII. Presentar manifestación de intereses, y
- VIII. Participar activamente en uno o más Grupos de Trabajo.

Regla 11. Convocatorias al Comité. La convocatoria deberá señalar la fecha, hora de inicio y lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día. Para la celebración de una sesión, se notificará vía correo electrónico a los Integrantes del Comité con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha programada para su celebración.

El Comité celebrará sesiones que podrán ser ordinarias o extraordinarias, ya sea presenciales o por medios electrónicos. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos dos veces al año y las extraordinarias cada vez que sea requerido para cumplir con los objetivos del Comité, siempre tomando en consideración el calendario anual de labores del Instituto para que sus sesiones sean en días y horas hábiles.

Adicionalmente a los temas incluidos por el Presidente del Comité en el orden del día, los Integrantes del Comité podrán solicitar la inclusión de diversos temas en el orden del día de la siguiente sesión. En caso de que el tema que se solicite incluir en el orden del día haya sido acordado o discutido previamente, el Presidente del Comité decidirá sobre la procedencia de su inclusión.

Regla 12. Sesiones del Comité. Para que una sesión se considere válida, se requerirá la presencia de por lo menos 10 (diez) Integrantes del Comité. Una vez verificado el quórum, el Presidente del Comité dará inicio a la sesión mediante la lectura y desahogo del orden del día.

Las sesiones se conducirán conforme a lo establecido en la orden del día y cada Integrante del Comité podrá expresar su opinión y proponer medidas y modificaciones a la información y documentos presentados.

El cierre del acta de sesión se dará con la lectura de la misma y la firma del Presidente y/o Vicepresidente y/o el Secretario Técnico del Comité, así como por los Integrantes del Comité que se encuentren presentes.

Regla 13. A cada sesión del Comité podrán asistir como invitados los expertos que, en su caso, haya aprobado el Presidente del Comité, con el objeto de asesorar en los diversos temas que serán abordados. Los invitados podrán expresar su opinión en relación a los temas por desahogar en el orden del día.

Asimismo, cualquier otro interesado, incluyendo a servidores públicos del Instituto, podrán asistir a la sesiones del Comité, pero no tendrá voz, ni derecho a manifestar su opinión respecto a los asuntos planteados en el orden del día, a menos que así lo determine el Presidente del Comité.

Regla 14. Se considerará que el Comité ha alcanzado un acuerdo sobre un tema cuando éste haya sido adoptado por unanimidad por los integrantes presentes.

Regla 15. En caso de que el Comité no alcance unanimidad en un tema determinado, el Presidente del Comité remitirá a la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto todas las posturas correspondientes.

Regla 16. Los acuerdos y posturas señaladas en las reglas 14 y 15 serán remitidas por el Presidente del Comité al Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Regla 17. La información escrita, oral, gráfica o contenida en cualquier soporte electrónico o electromagnético que sea proporcionada con motivo de la participación por los Integrantes del Comité o los invitados, deberá tener el carácter de pública en términos de la legislación aplicable, lo que será responsabilidad de quien la provea. Asimismo, quien provea la información será responsable de cualquier problemática en relación con derechos de autor o de propiedad intelectual derivado de dicha entrega.

Regla 18. Toda la documentación emanada del Comité será pública y estará disponible en el microsítio del Comité en el Portal del Instituto, incluyendo las actas, reportes, informes, propuestas, entre otros documentos.

CAPÍTULO III

DE LA CONFORMACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y SU OPERACIÓN EN EL COMITÉ

Regla 19. Para la atención de las necesidades, estrategias, prospectiva y estudios del espectro radioeléctrico actuales y futuras para todos los servicios de radiocomunicaciones, el Comité implementará 6 (seis) Grupos de Trabajo, que

deberán desarrollar sus actividades con apego al programa de trabajo propuesto por el Presidente del Comité y, se especializarán en los ámbitos siguientes:

- a) Espectro para Servicios Fijos y Móviles Terrestres;
- b) Espectro para Servicios de Banda Ancha Móvil;
- c) Espectro para Servicios de Radiodifusión;
- d) Espectro para Servicios Satelitales;
- e) Espectro para Servicios Marítimos, Aeronáuticos, Científicos y Aficionados, y
- f) Aspectos generales del Espectro Radioeléctrico.

Regla 20. Sesiones de los Grupos de Trabajo. Para que una sesión del grupo de trabajo se considere válida, se requerirá la presencia de por lo menos 5 (cinco) integrantes del Grupo de Trabajo. . Una vez verificado el quórum, el Coordinador respectivo dará inicio a la sesión mediante la lectura y desahogo del orden del día.

Las sesiones serán convocadas por el Coordinador del Grupo de Trabajo respectivo y se conducirán conforme a lo establecido en el orden del día y cada integrante del Grupo de Trabajo podrá expresar su opinión y proponer medidas y modificaciones a la información y documentos presentados.

La convocatoria deberá señalar la fecha, hora de inicio y lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día. Para la celebración de una sesión de un grupo de trabajo, se notificará vía correo electrónico por parte del Punto Focal a los Integrantes del grupo con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha programada para su celebración.

Regla 21. A cada sesión del Grupo de Trabajo podrán asistir como invitados los expertos que, en su caso, haya aprobado el Coordinador del Grupo de Trabajo, con el objeto de asesorar en los diversos temas que serán abordados. Los invitados podrán expresar su opinión en relación a los temas por desahogar en el orden del día.

Asimismo, cualquier otro interesado, incluyendo a servidores públicos del Instituto, podrá asistir a la sesiones del Grupo de Trabajo, pero no tendrá voz, ni derecho a manifestar su opinión respecto a los asuntos planteados en el orden del día, a menos que así lo determine el Coordinador del Grupo de Trabajo.

Regla 22. El Grupo de Trabajo sobre Espectro para Servicios Fijos y Móviles Terrestres analizará y discutirá temas relativos a:

- I. Uso y atribución de bandas de frecuencias para el servicio fijo;
- II. Uso y atribución de bandas de frecuencias para el servicio móvil;
- III. Necesidades espectrales para Sistemas de Radiocomunicación Ferroviaria;
- IV. Necesidades espectrales para Sistemas de Transporte Inteligentes (ITS);
- V. Necesidades espectrales para las estaciones en plataformas a gran altitud (HAPS);
- VI. Necesidades de espectro para estaciones a bordo de vehículos suborbitales, y
- VII. Cualquier otro relativo a espectro para servicios fijos y móviles terrestres.

Regla 23. El Grupo de Trabajo sobre Espectro para Servicios de Banda Ancha Móvil analizará y discutirá temas relativos a:

- I. Identificación de bandas de frecuencias para el futuro despliegue de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT);
- II. Necesidades espectrales para sistemas acceso inalámbrico, incluidas redes radioeléctricas de área local (WAS/RLAN) (en coordinación con el Grupo de Trabajo de Espectro para servicios Fijos y Móviles terrestres);
- III. Despliegue y planeación de las bandas de frecuencia identificadas por México para las IMT en las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones;
- IV. Estudios sobre las posibles medidas técnicas y operativas que garanticen la coexistencia y la compatibilidad entre la componente terrenal de las IMT (en el servicio móvil) y la componente satelital de las IMT (en el servicio móvil o fijo por satélite) en diferentes bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (en coordinación con el Grupo de Trabajo de Espectro para Servicios Satelitales);

- V. Estudios sobre los aspectos técnicos y de funcionamiento de las redes y sistemas radioeléctricos, así como las necesidades de espectro, incluyendo el posible uso armonizado del espectro para apoyar la implantación de infraestructuras de comunicación de banda estrecha y banda ancha de tipo máquina (M2M);
- VI. Estudios sobre las implicaciones, despliegue, necesidades espectrales y coordinación del Internet de las Cosas (IoT) en nuestro país, y
- VII. Cualquier otro relativo a espectro para servicios de banda ancha móvil.

Regla 24. El Grupo de Trabajo sobre Espectro para Servicios de Radiodifusión analizará y discutirá temas relativos a:

- I. Uso y atribución de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión;
- II. Límites espectrales del servicio de radiodifusión de televisión;
- III. Límites espectrales del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada;
- IV. Límites espectrales del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada;
- V. Coexistencia en el espectro radioeléctrico con servicios fijos y móviles terrestres;
- VI. Uso eficiente de espectro radioeléctrico para radiodifusión;
- VII. Análisis de soluciones que incentiven las transmisiones digitales;
- VIII. Aplicaciones de telecomunicaciones provistas a través del servicio de radiodifusión, y
- IX. Cualquier otro relativo a espectro para servicios de radiodifusión.

Regla 25. El Grupo de Trabajo sobre Espectro para Servicios Satelitales analizará y discutirá temas relativos a:

- I. Uso y atribución de bandas de frecuencias para servicios satelitales existentes y planificados;
- II. Uso y atribución de bandas de frecuencia para la operación de estaciones terrenas fijas o en movimiento;
- III. Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para redes satelitales;
- IV. Estudios reglamentarios y técnicos apropiados con miras a garantizar la compatibilidad entre servicios satelitales y servicios terrenales (en coordinación con los Grupos de Trabajo de Espectro para servicios de banda ancha móvil y para servicios fijos y móviles terrestres);
- V. Espectro radioeléctrico adicional para servicios satelitales;
- VI. Operación e interferencias perjudiciales de redes satelitales y transmisiones no autorizadas;
- VII. Bases de datos existentes sobre sistemas satelitales;
- VIII. Regulación y operación de satélites pequeños (picosatélites, nanosatélites, cubesats, etc.), y
- IX. Cualquier otro relativo a espectro para servicios satelitales.

Regla 26. El Grupo de Trabajo sobre Espectro para Servicios Marítimos, Aeronáuticos, Científicos y de Aficionados analizará y discutirá temas relativos a:

- I. Uso y atribución de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el servicio de aficionados y científicos;
- II. Necesidades de espectro para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM);
- III. Necesidades de espectro para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos (GADSS);
- IV. Uso y atribución de bandas de frecuencias para dispositivos de radiocomunicaciones marítimo y aeronáutico, y

- V. Cualquier otro relativo a espectro para servicios marítimos, aeronáuticos, científicos y aficionados.

Regla 27. El Grupo de Trabajo sobre Aspectos generales del Espectro Radioeléctrico analizará y discutirá temas relativos a:

- I. Propuestas de supresión, modificación o sustitución de Recomendaciones, Reportes o Resoluciones del sector Radiocomunicaciones de la UIT;
- II. Necesidades de espectro para servicios de seguimiento, telemetría y telecontrol del servicio de operaciones espaciales;
- III. Estudios relativos a la transmisión inalámbrica de potencia (TIP) para vehículos eléctricos;
- IV. Métodos que incentiven el uso secundario, el uso compartido y el acceso dinámico del espectro radioeléctrico;
- V. Bandas de frecuencias potenciales para ser clasificadas como espectro libre.
- VI. Análisis sobre el posible uso de espacios blancos en el espectro asignado al servicio de radiodifusión de televisión (en coordinación con el Grupo de Trabajo de Espectro para Servicios de Radiodifusión);
- VII. Aspectos económicos y de valuación del espectro radioeléctrico, y
- VIII. Cualquier tema no incluido en otro Grupo de Trabajo.

Regla 28. La designación de los Coordinadores será realizada por el Presidente del Comité con base en las manifestaciones de interés y competencias recibidas tras la emisión de una convocatoria pública de selección. Todas las designaciones realizadas serán *ad honórem*, por lo que no recibirán ninguna remuneración por tal servicio.

Cuando en un Grupo de Trabajo no existan manifestaciones de interés para ocupar el cargo de Coordinador, el Presidente del Comité podrá designar a un servidor público del Instituto para que ocupe dicho cargo temporalmente.

Los Coordinadores de los Grupos de Trabajo durarán en su encargo tres (3) años y podrán ser ratificados hasta por un periodo más en forma consecutiva.

Regla 29. Los Coordinadores tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Asumir con responsabilidad y compromiso la coordinación del Grupo de Trabajo;
- II. Colaborar con el Presidente del Comité en la elaboración del plan de trabajo anual;
- III. Proponer el plan del Grupo de Trabajo al Comité;
- IV. Convocar a los integrantes de los Grupos de Trabajo correspondiente, mismos que sesionarán las veces que consideren necesarias para el cumplimiento de sus mandatos;
- V. Presidir las sesiones del Grupo de Trabajo;
- VI. Proponer el orden del día de las sesiones del Grupo de Trabajo, y
- VII. Hacer del conocimiento del Presidente del Comité las contribuciones analíticas y documentos de trabajo, mismos que deberán acompañarse de la información que se haya presentado durante las sesiones y, en su caso, con las posturas de cada uno de los Integrantes del Comité.

Regla 30. Los Puntos Focales del Comité tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Grupo de Trabajo en ausencia del Coordinador del Grupo de Trabajo;
- II. Participar en las reuniones del Comité y del Grupo de Trabajo correspondiente;
- III. Auxiliar al Coordinador del Grupo de Trabajo que le corresponda en los asuntos relacionados con el mismo;
- IV. Notificar a petición del Coordinador las convocatorias a las sesiones del Grupo de Trabajo que le corresponda;
- V. Verificar la lista de asistencia y el quórum del Grupo de Trabajo que le corresponda;

- VI. Levantar las actas de cada sesión del Grupo de Trabajo que le corresponda;
- VII. Distribuir las actas de cada sesión vía correo electrónico a los integrantes del Grupo de Trabajo que le corresponda;
- VIII. Llevar un registro actualizado de los Integrantes del Grupo de Trabajo que le corresponda, su información de contacto y demás actividades relativas a la participación de éstos en las sesiones;
- IX. Llevar un registro y control de actas, de contribuciones analíticas y documentos de trabajo, emitidas por el Instituto y toda la documentación relativa al funcionamiento del Comité, y
- X. Coordinar los asuntos administrativos correspondientes al Grupo de Trabajo que le corresponda con el Secretario Técnico del Comité.

Regla 31 Se considerará que el Grupo de Trabajo ha alcanzado un acuerdo sobre un tema cuando éste haya sido adoptado por unanimidad.

Regla 32. En caso de que algún Grupo de Trabajo no alcance unanimidad en un tema determinado, el Coordinador remitirá al Presidente del Comité todas las posturas correspondientes.

Regla 33. Las contribuciones analíticas, documentos de trabajo, acuerdos y posturas del Grupo de Trabajo en materia de radiocomunicaciones se remitirán al Presidente del Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el portal de internet del Instituto.

SEGUNDO. El Comité iniciará sus funciones a partir del día hábil siguiente de la designación de los servidores públicos que fungirán como Presidente, Vicepresidente y Secretario Técnico, así como el suplente del Secretario Técnico por parte del Pleno del Instituto.

TERCERO. El Comité, a través de su Presidente, en conjunto con el Vicepresidente y Secretario Técnico, emitirá, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su designación, una Convocatoria de carácter permanente, por medio de la cual se

invite a todos los interesados en formar parte del Comité y/o ser Coordinadores de los Grupos de Trabajo.

CUARTO. La Convocatoria a que se hace referencia en el TRANSITORIO TERCERO, deberá ser publicada en el portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir del inicio de las funciones del Comité. Dicha convocatoria podrá ser modificada por acuerdo del Presidente, Vicepresidente y Secretario Técnico del Comité.